

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

09 JUL. 2020

REF: N° 1100140030782019-01830-00

Se tiene por enterado al acreedor hipotecario Corporación de los Trabajadores de la Empresa Colombiana de Petróleos -CAVIPETROL- del presente asunto en virtud del escrito que antecede, quien manifestó que la demandada no posee saldos pendientes de pago y a la fecha no es asociada del fondo.

De otro lado, obre en autos el oficio nro. 11332 de 4 de marzo de 2020 (fl. 44) en el que se indicó que no se tiene en cuenta el embargo de remanentes decretado el 5 de noviembre de 2019 (fl.38)

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

|  |                    |
|--|--------------------|
| Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. |                    |
| El auto anterior se notificó por estado:                                 |                    |
| No.  | Estado Electrónico |
| de hoy   | 110 JUL 2020       |
| La Secretaria  |                    |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

09 JUL. 2020

**REF: EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S.A. contra ZULMA EDITH MÁRQUEZ HERNÁNDEZ N° 1100140030782019-00109-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, a través de su apoderada judicial, en contra del proveído de fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual no se tuvieron en cuenta unas notificaciones.

**LA CENSURA**

El censor funda su inconformidad, en resumen, en que las notificaciones que se hicieron a la Corporación de los Trabajadores de la Empresa Colombiana de Petróleos –CAVIPETROL- fue en su calidad de acreedor hipotecario conforme a lo ordenado por el despacho.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme, por lo que corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la impugnación propuesta.

De entrada se advierte que el auto recurrido se modificara, por la siguiente razón:

En primer lugar, porque mediante auto de 3 de septiembre de 2019 (fl. 32 Cd.2) se ordenó a la citación del acreedor hipotecario Corporación de los Trabajadores de la Empresa Colombiana de Petróleos –CAVIPETROL-, por lo